

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No.: 110013342-046-2017-00434-00
DEMANDANTE: MARÍA HILDA HUERTAS CAMELO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la admisión o inadmisión de la demanda.

Se examina la demanda presentada por la señora MARÍA HILDA HUERTAS CAMELO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en aplicación del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, dispuesto en el artículo 138 del CPACA, por medio del que se pretende la nulidad de la Resolución No. SUB 11082 del 17 de marzo de 2017, por medio de la cual se reliquida parcialmente la pensión de jubilación, así como la nulidad de la Resolución DIR 6989 del 31 de mayo de 2017, mediante el cual se resuelve el recurso de apelación, confirmando la Resolución SU 11082.

Al revisar la demanda, se encuentra procedente su admisión por reunir los requisitos previstos en la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1. **ADMITESE** la demanda presentada por la señora MARÍA HILDA HUERTAS CAMELO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
2. Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA.
3. Notifíquese personalmente la admisión de la demanda al Director de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES-, o quien haga

sus veces, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.

4. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial delegado ante este Juzgado, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
5. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 del CPACA y 612 del CGP.
6. En virtud del numeral 4º del artículo 171 del CPACA, la parte demandante deberá consignar a la cuenta de ahorros número 40070-2-16564-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado 46 Administrativo de Bogotá, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto, el total de la suma de dinero que se relaciona a continuación, como gastos del proceso:

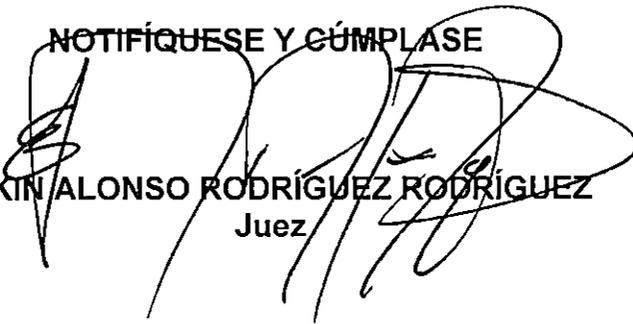
Sujetos procesales	Gastos de notificación	Gastos servicios postales
Entidad demandada	\$10.000	\$00
Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado	\$10.000	\$00
Ministerio Público	\$10.000	\$00
Total		\$30.000

Se advierte que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el inciso anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, el expediente permanecerá a disposición de las partes por un término de veinticinco (25) días, en la secretaría del Despacho.
8. Al vencimiento del término anterior, como lo señala el artículo 172 del CPACA, se correrá traslado por el término de treinta (30) días, a la parte demandada, al Ministerio Público y a quien pueda tener interés en las resultas del proceso, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía.
9. Se advierte que, con la contestación de la demanda se deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación

objeto del proceso y todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder, tal como se encuentra estipulado en el artículo 175 parágrafo 1º del CPACA.

10. Igualmente, observa el Despacho que si bien se allego la demanda en medio magnético "C.D.", no se arrimó con éste los anexos de la demanda. Por lo tanto, se debe requerir a la apoderada de la parte actora para que allegue dicho documento de manera completa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Código General del proceso.
11. Reconózcase personería adjetiva al abogado JONATHAN IVÁN MARTÍNEZ CORTES, identificado con C.C. N°. 80.804.030 de Bogotá y T.P. N°. 220.183 del C.S de la J., como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Hoy 14 de diciembre de 2017 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 47

MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA